# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 11 DEL AÑO 2015.

No. 28

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## ONCEAVA SECCIÓN 7 Corrientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

1,300.00

100.00

1,100 00

100.00

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO	IGUIENTE:			PARTICIPACIONES,			₩.
DECRETO No. 1221	· ·	2 × - 2		APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	17'209,642.57
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGI	SLATURA CONSTITU	JCIONAL DEL	ESTADO LIBRE	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'830,816.30
· Y SOI	DECRETA:	λ,		Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'619,970.70
LEV DE MODEOGO DEL LUM			9	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'051,070.50
LEY DE INGRESOS DEL MUNI JUQUILA, PAR	IA EL EJERCICIO FIS	YAITEPEC, D CAL 2015.	ISTRITO DE	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	108,170.20
	TTULO PRIMERO HACIENDA PÚBLICA	MUNICIPAL		Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	51,604.90
	CAPÍTULO ÚNICO			APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10'868,826.27
INGRESOS DE LA	HACIENDA PÚBLICA	*	tourn may be because the a	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones		Corrientes	
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fisca diciembre del mismo año, el Muni provenientes de los conceptos y el presentan:	icipio de Santiago Ya	ilenec percib	irá los ingresos	territoriales del D.F. Fondo de aportaciones para el	8	± 6	8'761,145.52
W State And Co.	FUENTE DE	TIDO DE		fortalecimiento de los municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO	demarcaciones territoriales y del D.F.		Contentes	2'107,680.75
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	21540 000 00
	* * *		\$17'272,942.57	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes '	2'510,000.00
IMPUESTOS				Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00	Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre los ingresos Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes		Ayudas sociales	Otros Recursos	Conincto	4 000 00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00		*	Corrientes	1,000.00
. Image and a section to		φ	7,500.00	ARTICULO 2 En cumplimiento presentación de la información adicio	a lo dispuesto en la	Norma para	armonizar la
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	la siguiente información:	onal a la iniciativa de la	Ley de Ingres	os, se presenta
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2 000 00		· 5	Ingr	eso Estimado
		V4	2,000.00	Total			17'272,942.57
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	42,500.00	Impuestos	<u> </u>	30 5	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Impuestos sobre los ingresos	Ē	*	1,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Impuestos sobre el patrimonio	(설립 		7,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	41,500.00	transacciones	on, el consumo y la	as	2,000.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	Derechos		(2)	42,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	de bienes de dominio oúblico	echamiento o explotació	on .	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial,	Recursos Fiscales	Corrientes		Derechos por prestación de servic	cios		41,500.00
industrial y de servicios Permisos para anuncios y		5°4 S	2,000.00	Productos	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	last di	1,000.00
publicidad Estacionamiento de vehiculos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	Productos de tipo corriente		•	1,000.00
en la vía pública Servicios de vigilancia, control	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Aprovechamientos	20		8,300.00
y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00	Aprovechamientos de tipo corrien	te -		7,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Otros Aprovechamientos		-	1,300.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Participaciones y Aportaciones	\$) (\$4.5)	1	7'209,642.57
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Participaciones	Sign and the second		3'830,816.30
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes		Aportaciones		1	0'868,826.27
Aprovechamientos de tipo	Recursos Fiscales	2	8,300.00	Convenios			2'510,000.00
corriente Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00	Transferencias, Asignaciones, Sub	sidios y Otras Ayudas		1,000.00
120 1965 44 197 197 197 1970	222	Corrientes	5,000.00	Ayudas sociales		(20)	1,000.00
Aprovechamientos por	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes		ARTÍCULO 3 De conformidad con le Ley General de Contabilidad Guberna	o establecido en el artic mental, se presenta el C	ulo 66, último Calendario de I	párrafo, de la
aportaciones y cooperaciones	3	***	1,000.00	Mensual:			-5.0000 Dasc

Otros aprovechamientos

administrativas

Donativos

Adjudicaciones judiciales y

Aprovechamientos diversos

## CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	10 E										67			*	
	95 95 45 9	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb re	Octubre	Noviembr e	Diciemb re	
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	17,272,942 .67		(5) (5)	1,379,189. 30				1,376,789. 30	2,375,789. 30	1,375,489. 30	1,375,489. 30	1,885,589. 31	674,714. 87	
	IMPUESTOS	10,500.00	1,000.00	2,100.00	3,000.00	. 400.00	400.00	400.00	1,400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	200.00	*
	Impuestos sobre los ingresos	1,000.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00		
	Impuestos sobre el patrimonio	7,500.00	1000.00	2000.00	1900.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	200.00	
	Impuestos sobre la producción, el				1000.00	82.0	, <sup>22</sup>	s	1000.00				e	/	ë
	transacciones	2,000.00	<b>3</b>	an ea	,000,00		33 <b>4</b> 3	, G	. 1000.00	(%)			*	(	-
	DERECHOS	42,500.00	3,600.00	3,600.00	3,500.00	3,600.00	3,500.00	3,600.00	3,500.00	3,600.00	3,500.00	3,500.00	. 3,500.00	3,500.00	
100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o			*	£1 100000000		- American	No a		ci V management	3 6	A March Mark			
	explotación de bienes de dominio público	1,000.00	100.00	100.00	0.00	100.00	100,00	100.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
	Derechos por prestación de	41,500.00	3500.00	3500.00	3500.00	3500.00	3400,00	3500.00	3500.00	3500.00	3400.00	3400.00	3400.00	3400.00	
(S.,	servicios					* ****		9	ε.		* * *	50 s		9	
20			*	) (4)			9	. *	₽ B		ž.	ė v	- 4 - R 13 - N		
	PRODUCTOS.	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00		
	Productos de tipo comiente	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00		
	APROVECHAMIEN TOS	8,300.00	500.00	1,200.00	1,100.00	700.00	600.00	00.00	800.00	700.00	600.00	500.00	600.00	500.00	
	Aprovechamientos de tipo corriente	7,000,00	500.00	1000.00	1000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	
	Otros aprovechamientos	1,300,00		200.00	100.00	200.00	100.00	100.00	300.00	200.00			100.00	. (	
	PARTICIPACIONE S Y APORTACIONES	17,209,642 .57	319,234. 69	1,370,989. 30	1,370,989. 30	2,370,989. 30	1,370,989. 30	1,370,989. 30	1,370,989. 30	2,370,989. 30	1,370,989. 30	1,370,989. 30	1,880,989. 31	670,514. 87	
	Participaciones	3,830,816. 30	319234. 69	319234.69	319234.69	319234.69	319234.69	319234.69	319234.69	319234.69	319234.69	319234,69	319234.70	319234. 70	
	Aportaciones	10,868,826	E	1051754.6	1051754.6	1051754.6	1051754.8	1051754.6	1051754.6	1051754.6	1051754.6	1051754.6	1051754.8	351280.	
÷	Convenios	.27 2,510,000.	19	•	: <b>!</b> :	1000000.0	2 *	9 mg	I.	1000000.0	-	595 8	510000.00	17	
	TRANSFERENCIA	00	* ************************************	38 <sup>22 38</sup>	er Date	0 -		n a	* *	0	# ti	a sa	310000.00	ileria de	
	S, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	1,000.00	8 E	•	500.00	•		500.00		. •		er 👻	. •		
	OTRAS AYUDAS Ayudas sociales	1	0.00		500.00	a <sup>se</sup>		500.00			9. ·				
	njudas sociales	1 000 00	0.00		300.00	3		500.00				27			

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o especiáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el especiáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
  - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como asporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SANTIAGO YAITEPEC

#### BASES MINIMAS

Base Minima Suelo Urbano Base Minima Suelo Rustico

inmueble

2 SMVG

1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual,

#### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

· Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 20. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquierá el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

#### 10 ONCEAVA SECCIÓN

### SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

- Ш Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del avuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera

ARTÍCULO 25.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

- 1	CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDAD
I.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Por dia
11.	Ampliación o cambio de giro.	\$300.00	. Por evento
ш., •	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$300.00	. Por evento
IV.	Asignación de cuenta por puesto.	\$300.00	Por evento

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 28.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

#### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 31.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ONCEPTO	5.0	CUOTA

Copias de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.

\$25.00

- Expedición de certificados de residencia, origen, de situación dependencia económica, contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.
- Certificación de la superficie de un predio.

Búsqueda de documentos.

Constancias de prospera y de 60 y mas

\$25.00 \$25.00

\$25.00 \$25.00

ARTÍCULO 32.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de

ARTÍCULO 35.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO		2 .	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$	PERIODICIDAD
Tiendas. Material	de	# ##	500.00	250.00	Anual.
= 7	Ť.,		4		
Tiendas Abarrotes	de		150.00	100.00	- Anual
Comedores			150.00	100.00	Anual
Zapaterias	) )	B1 5	150.00	100.00	Anual
					56 3.5 S

ARTÍCULO 36.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

#### Sección IV. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la via pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CHOTA

100		C	UUIA
	CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I.	De pared, adosados o azoteas:	. 41	
	a. Pintados.	\$50.00	\$50.00
15	b. Luminosos.	\$50.00	\$50.00
i.	c. Mantas Publicitarias.	\$50.00	\$50.00

#### Sección V. Agua Potable.

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

#### ONCEAVA SECCIÓN 11

					Oliobatviti	SECCION II
CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD		CONCEPTO	CUOTA \$
				I.	Escándalo en la via pública (embriaguez)	300.00
Por mantenimiento de tuberia.	Habitacional	\$50.00	Anual	, II.	Venta de licor sin permiso.	1,000.00
Sección VI. Estacio	onamiento de Vehic	ulos en Via P	ública	Ш.	Grafiti bienes del Municipio.	50.00
ARTÍCULO 43 Es objeto de est públicos bajo el control del Municip	e derecho el uso de io, para estacionamie	la superficie ento de vehíci	limitada de espacios ulos en la vía púbica.	IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	. 300.00
ARTÍCULO 44 Son sujetos de e uso de la via pública a que se refie	este derecho las pers re el artículo anterior.	onas fisicas	o morales que hagan	V.	Tirar basura en la vía pública.	50.00
ARTÍCULO 45 Este derecho se p	•		uotas:	VI.	Insultos a la Autoridad Municipal (Agresión verbal)	300.00
CONCEPTO	·	UOTA\$	PERIODICIDAD	a	Sección II. Indempizaciones	•

Di A us

	CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDAL	
1.	Estacionamiento permanente vehículos en la vía pública.	de	\$6,000.00	Anual
II.	Estacionamiento de vehículos alquiler, de carga o descarga.	de	. \$50.00	. Por evento

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 46.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 48.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Leyde Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	3 20
markening was a second control of	

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra

\$5,000.00

CUOTA

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que

ARTÍCULO 50.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Productos Financieros.

ARTÍCULO 51- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 52.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección I. Multas

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 55.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

Sección III Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

60ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

#### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 57.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección II. Donativos.

ARTÍCULO 58.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

#### Sección III. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 59.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 60.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

#### TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS.

#### CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 62.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 63,- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, asi como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de marzo de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GUNZALEZ MELO SECRETARIA.

> DIP. MANUEL PER Z MORALES SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMERIO BOHÓRQUEZ REYES

SECRETARIO

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO Palacio de Gobierno, Contro, Oax, a 15 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlatistas de Cabrera, Centro, Oax., 15 de junio del 2015.
"EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SAMDOVAL HERNÁNDEZ.

A1 C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1221 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de la Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Mixtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se precedente.

100	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	INGRESO
IN	GRESOS Y OTROS BENEFICIOS	98 T		\$6'304,901.77
	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	196,000.00
	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	53,000.00
	. Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
ñ	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
	anteriores pendientes de liquidación o pago		nari	9
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,000.00
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00